

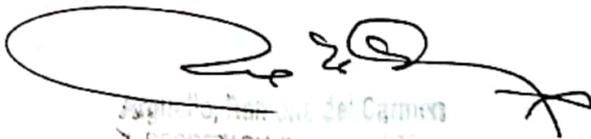


## EDICTO

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. Verónica G. Drovandi, Secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes D' Augero, sito en San Martín 641 Piso 1º, de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, hace saber a EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR FORMOSA S.R.L, que en los autos caratulados: **YPF S.A. C/ EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR FORMOSA S.R.L. S/ Juicio Ordinario ((COBRO DE PESOS)) EXPTE N°N° 1072 AÑO 2018**, se ha dictado la siguiente resolución: "Formosa, 4 de noviembre de 2021 .- Atento el estado procesal de las actuaciones, a los fines establecidos por los arts. 356 y 358 C.P.C.C. (Decreto Ley Nro 424/69-Reformado por Ley 1.397/02), cítese a las partes PERSONALMENTE y sus letrados a la audiencia que se celebrará el día 9 del mes de marzo del 2022 a las 9:30 horas. En esta audiencia se instará a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que las partes deberán concurrir a la misma, munidos de una pretensión, rubros y montos claramente precisados... En cuanto a los entes de existencia ideal involucrados en el pleito, deberán comparecer sus representantes legales o bien apoderados, con información, facultades e instrucciones suficientes orientadas a arribar a una conciliación en el pleito. En todos los casos podrán concurrir al acto personas de confianza de los litigantes que, sin posibilidad de intervención por sí en el debate, puedan -por su conocimiento de los hechos o de sus opciones- colaborar en alcanzar un acuerdo con deducción a las pretensiones deducidas. Para el supuesto de no mediar avenimiento, en el acto de la audiencia, cada parte podrá desistir de las medidas probatorias que hubieren propuesto, y que, en atención a los términos en que ha quedado trabada la litis, resultaren superfluas (art.353inc.1ro Código Procesal). Lo precedentemente dispuesto será cumplimentado sin desmedro de las facultades del órgano jurisdiccional de supervisar la procedencia de los medios de convicción propuestos por los litigantes, con sujeción a lo dispuesto por el art. 358, 364 y ccs. del Código Procesal. Hágase saber a las partes que, en caso de incomparecencia de alguna de ellas, se la tendrá por conforme con las medidas probatorias que en su caso se dispongan en la audiencia. Asimismo se les hace saber que la incomparecencia injustificada, será valorada al momento de sentenciar de acuerdo a lo dispuesto por el art. 163 inc. 5ro del Código Procesal... Finalmente, se hace saber a los litigantes que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 364 del rito, en la eventualidad de que estos obrados se abrieren a prueba el plazo será fijado en dicha audiencia, será común, y comenzará a correr a partir de la celebración del comparendo del art. 358 del CPCC que aquí se cita. Fijándose en esta oportunidad una audiencia de prueba cumplido el plazo dispuesto por el art. 364 del CPCC. Quedando en dicho acto notificadas todas las partes intervinientes en autos de todo lo allí actuado, con independencia de su asistencia. OFRECIMIENTO DE PERITOS; Hágase

08 FEB 2022

saber a las partes, que en caso de ofrecer prueba pericial para cuya producción no existan profesionales inscriptos en la lista oficial del Poder Judicial (consultar [www.jusformosa.gov.ar/peritos-martilleros](http://www.jusformosa.gov.ar/peritos-martilleros)), deberán concurrir a la audiencia con propuesta de un profesional o idóneo titular y otro suplente a los fines de la designación pertinente, denunciando domicilio, número de teléfono y correo electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba interesada. Asimismo se hace saber a las partes que deberán acompañar un DVD, con antelación a la fecha fijada para la audiencia preliminar, a fin de llevar una copia digital de la grabación de audiencia, como así también hago saber que los profesionales deberán denunciar o ratificar su dirección de correo electrónico y número de teléfono celular para así posibilitar comunicaciones rápidas del Juzgado y en atención al estado de la causa y nuevos protocolos e instructivos vigentes; a los fines de la celebración de la Audiencia Preliminar fijada en autos, hágase saber a las partes que con suficiente antelación deberán manifestar si cuentan con los medios técnicos necesarios (computadora o celular con cámara y micrófono) así como conexión suficiente a Internet para participar de modo virtual a la audiencia señalada a través de videoconferencia en la plataforma de video conferencia y mensajería "Jitsi Meet", todo ello conforme los protocolos publicados en la página web del Poder Judicial. En caso de no contar con tales medios, deberán hacerlo saber a fin de que ésta Magistratura adopte los mecanismos necesarios para facilitar su comparecencia. Asimismo y a los efectos procesales que correspondan, hágase saber a las partes que deberán constituir domicilio electrónico en los términos establecidos en el "Anexo IV" del punto 5to Acuerdo 3050, ratificado el punto 2do. del Acuerdo 3051.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, POR CEDULA, por correo electrónico o por los medios que correspondan A LAS PARTES y al REBELDE, en los términos del Art. 358 inc. 1º del C.P.C.C.-Fdo. Dra. DROVANDI, GISELLE VERONICA-JUEZ". Publíquese por edictos por un (1) día en el boletín oficial y un diario de mayor circulación.- Fdo. Dra. DROVANDI, GISELLE VERONICA- JUEZ . Formosa, 10 de Febrero 2022 . -

  
SECRETARIA SUBROGANTE